



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 595-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 595-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de junio del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DISPONER la reprogramación del uso físico del tercer y cuarto período vacacional de la servidora **Lizette Rocío Suarez Chacón**, Psicóloga, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas.
EN CONSECUENCIA: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 21 al 28 de junio de 2021 y ii) del 02 al 08 de agosto de 2021.



VISTOS:

Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 17 de junio de 2021, presentado por doña **Lizette Rocío Suarez Chacón**; Informe Técnico N° 000333-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 17 de junio de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 126-2021-P-CSJU/PJ del 19 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;





Quinto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 126-2021-P-CSJUU/PJ del 19 de febrero de 2021, se **DISPUSO** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Lizette Rocío Suarez Chacón**, Psicóloga, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos: **i)** del 02 al 08 de agosto de 2021 y **ii)** del 22 al 29 de noviembre de 2021;

Séptimo.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000333-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 17 de junio del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la servidora antes referida, a través de su Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 17 de junio de 2021, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación del segundo período vacacional, sugiriendo se le conceda la misma;

Octavo.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del tercer y cuarto período vacacional de la servidora **Lizette Rocío Suarez Chacón**, Psicóloga, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: **i)** del 21 al 28 de junio de 2021 y **ii)** del 02 al 08 de agosto de 2021.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 595-2021-P-CSJUU/PJ



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN